

EXPTE. N° 1505466/12

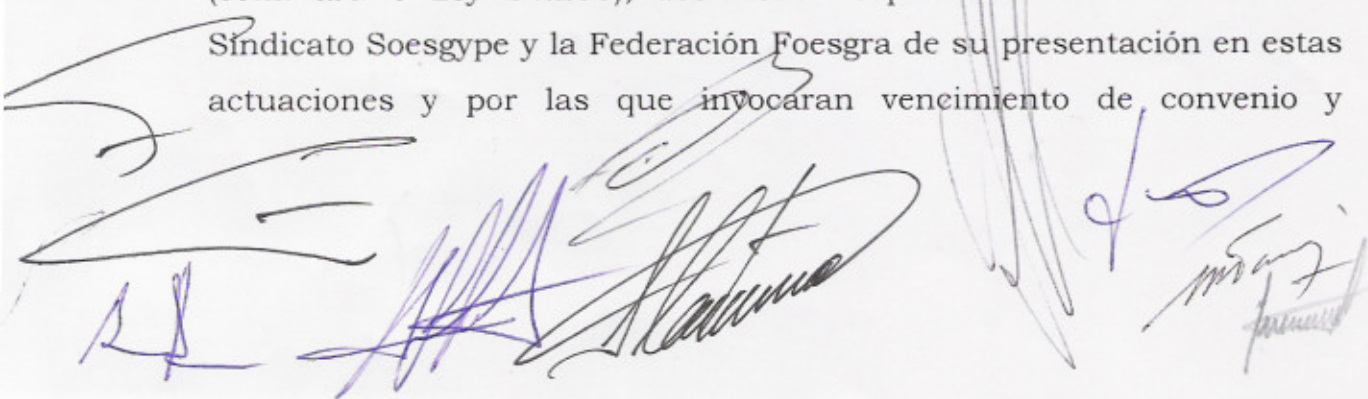
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Junio de 2012, entre el Sindicato Obreros Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos (S.O.E.S.G.yP.E.) representado por el Sr. Acuña, Carlos, en su carácter de Secretario del Sindicato y paritario, y los Sres. Pablo Hernán Martínez, Marcelo Guerrero y Sergio Cantero, en su carácter de paritarios, patrocinados por el Dr. Pablo Vélez por una parte, y por la otra la Asociación Estaciones de Servicio de la República Argentina (A.E.S.) representada por el Sr. Alberto Héctor Vázquez en su carácter de presidente y paritario y el Sr. José Ciaramella, también paritario, patrocinados por el Dr. Lucas Ramírez Bosco y la Dra. Laura Rosatto, se conviene lo siguiente, dejando, asimismo, constancia que la Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garajes, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina (F.O.E.S.G.R.A.), representada por el Secretario de la misma. Sr. Andrés Doña, expresa su plena conformidad a lo acordado:-----

1.- Las partes se reconocen mutuamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y empleadores de estaciones de servicio, expendedores de combustibles y puestos de abastecimiento de cualquier tipo, dentro de la Capital Federal y hasta 60 Km. de la misma.-----

2.- En el carácter indicado, las partes intervinientes ratifican en todas sus partes el convenio de la actividad, CCT 317/99 al cual le reconocen plena vigencia, reconociendo la ultraactividad otorgada al CCT 317/99 (conf. art. 6 Ley 14.250), desistiendo expresamente en este acto el Sindicato Soesgye y la Federación Foesgra de su presentación en estas actuaciones y por las que invocaran vencimiento de convenio y

Sr. JAIME COLOMBRES GARMENDI.
Secretario de Conciliación
C.P.O. P.O. No. 12-D.M.G.
D.N.R.T. MTE y SS

Reservados
21/6/12



renegociación de cláusulas, presentación de la cual desisten, reiterando su reconocimiento a la vigencia y ultraactividad del convenio de la actividad CCT 317/99.-----

4.- Se acuerda un incremento salarial de \$ 780.00 pagadero de la siguiente manera, a partir del 1 ABRIL de 2012 \$390 y \$ 390 a partir del 1° de JULIO del mismo año en la categoría operario de playa, para el resto de las categorías se respetará igual porcentaje-----

5.- Se acuerda por encuadramiento en las escalas convencionales y diferencias salariales del personal correspondiente al periodo 2010/2011, la suma de \$ 270.00 pagadera de la siguiente forma \$ 160.00 a partir del 1 de ABRIL de 2012 y \$ 110.00 a partir del 1 de JULIO de 2012, la suma se pagará como salario en las fechas indicadas.-----

6.- Las remuneraciones correspondientes a la actividad serán las que figuran en las planillas anexas, y que forman parte del presente Expediente N° 1505466/12.- A título informativo las partes consignan que en la planilla del mes de JULIO de 2012 en adelante, regirá para los conceptos Asistencia y Manejo de fondos un 8% (ocho por ciento) sobre salarios básicos. En caso de discusión sobre los incrementos acordados, se estará a lo que surge de las planillas mencionadas. -----

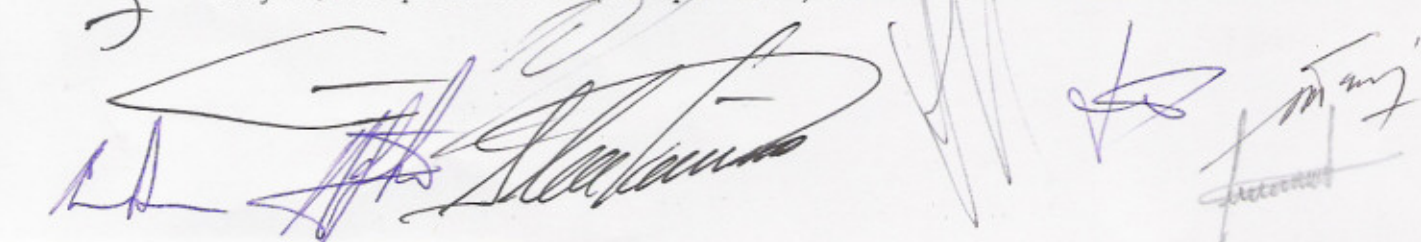
5.- La parte sindical se compromete a no realizar nuevos reclamos salariales hasta el día 31 de MARZO de 2013 inclusive.-----

6.- Las partes se comprometen a reunirse informalmente antes de fin de año para tratar sólo lo relacionado al tema de la antigüedad (art. 11 CCT 317/99).-----

7.- En virtud de lo acordado, se modifican los arts. 12° y 13° del CCT 317/99, que quedarán redactados de la siguiente forma :

“ARTICULO 12°: MANEJO DE FONDOS: *Todo personal que maneje fondos de los empleadores percibirá un adicional por riesgo de caja del 8% (ocho por ciento) calculado sobre el salario básico de la categoría que corresponda.*

ARTICULO 13°: PREMIO A LA ASISTENCIA: *A) A todo el personal comprendido en el presente convenio, se le otorgará un premio mensual a la asistencia, consistente en una bonificación especial del 8% (ocho por ciento) calculado sobre el salario básico de la*

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is another large signature. On the right, there are two smaller, more distinct signatures. The signatures appear to be from the parties involved in the agreement.

categoría que corresponda Esta bonificación no será efectiva cuando el trabajador incurra en una falta injustificada y/o tres (3) llegadas tardes en el mes.

Constituyen inasistencia justificada las siguientes:

a) Permisos Gremiales.

b) Licencia por matrimonio.

c) Nacimiento de hijos.

d) Licencia anual.

e) Accidentes de trabajo.

f) Fallecimiento de: Madre, padre, esposa e hijos.

g) Enfermedades justificadas con certificado medico".

Tal como surge de las escalas salariales acompañadas, los conceptos pautados en estas cláusulas comenzarán a regir a partir del mes de JULIO de 2012.-----

El resto el convenio se ratifica en todas sus partes, reconociéndole vigencia y ultraactividad.-----

Las partes presentarán el texto ordenado del CCT 317/99 conforme las modificaciones arriba señaladas.-----

6.- Ambas partes ratificarán el presente ante el MTEySS de la Nación y solicitarán su homologación

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

